

## **Discurso XLVI Jornadas de Derecho Público**

Jueves 17 de noviembre de 2016

¿En qué momento dejamos de estudiar Derecho Político?

Dejando abierta la pregunta sobre el nombre más apropiado, es interesante que hasta hace no mucho tiempo llamáramos Derecho Político a nuestra asignatura de Derecho Constitucional. Ciertamente, la actual denominación tiene una connotación más democrática y puede haber razones adicionales para preferir ésta a la anterior. Pero la antigua denominación puede recordarnos algo interesante que debiésemos relevar hoy, cuando nos reunimos para inaugurar esta nueva versión de las Jornadas de Derecho Público.

Ferdinand Lasalle dijo en uno de sus textos más conocidos que *"[l]os problemas constitucionales no son, primeramente, problemas de derecho, sino de poder: la verdadera Constitución de un país sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que en ese país rigen; y las Constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social"*<sup>1</sup>.

De lo que hablaba Lasalle es lo que nos puede recordar hoy la antigua denominación de Derecho Político, esto es, que la Constitución y –aventurándonos un poco– el Derecho Público en general, no son sino el reflejo de las complejas relaciones de poder propias de una sociedad. No puede así el Derecho Público reclamar neutralidad y no reconocer que es el fruto de una realidad concreta que comprende fuerzas sociales, intereses, demandas, desigualdades, privilegios, todo esto también en un contexto histórico determinado. La pregunta entonces no es por el nombre de la disciplina sino que solo por el momento en que el derecho público, el derecho del poder, dejó de ser pensado en clave política, con vinculación a la realidad, complementado con otros análisis como los de la ciencia política y la ciencia de la administración, y pasó a ser sólo un derecho constitucional *juridificado*, exclusivamente normativo y despolitizado, ocupado del ajuste de normas inferiores a cánones constitucionales. Como han sostenido algunos, fruto de esta visión *legalista* o *juridificada* de la Constitución, se han instalado en el discurso constitucional ideas como la "fuerza normativa de la

---

<sup>1</sup> Lasalle, F. ¿Qué es una Constitución? Madrid, Editorial Cenit, 1931, p. 90.

Constitución”, su “vinculatoriedad directa”, la “constitucionalización del derecho” o el llamado “bloque de constitucionalidad”<sup>2</sup>.

Sumidos en el debate acerca de un nuevo orden constitucional para el país se torna relevante *repolitizar* el Derecho Público, volver a insistir en el vínculo entre éste y el futuro de nuestra comunidad política. En este contexto es que creo se llena de sentido debatir hoy sobre Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Internacional Público, poniendo en tela de juicio los lugares comunes, los conceptos y principios, evitando las soluciones fáciles.

A cuarenta y seis años de su primera versión, nos alegra poder continuar esta tradición académica. Es digno de destacar también que ésta se ha convertido en una instancia que convoca a juristas de distintas generaciones, lo que enriquece la discusión y promueve en nuestros jóvenes egresados de derecho la inquietud por el trabajo académico vinculado al Derecho Público. Esperamos, en fin, que en torno al tema de la convocatoria de esta versión, “*Hacia una nueva forma de Gobierno y Administración: perspectivas nacionales e internacionales*”, se produzca una discusión provechosa, vinculada a los cambios políticos y a la realidad actual del país.

Lasalle, a quien citábamos al comienzo, dijo en el mismo texto referido, de 1860: “*Por todas partes y a todas horas, tarde, mañana y noche, estamos oyendo hablar de Constitución y de problemas constitucionales. En los periódicos, en los círculos, en las tabernas y restaurantes, es éste el tema inagotable de todas las conversaciones.*”<sup>3</sup> Al iniciar su conferencia, respondiendo a la pregunta “¿*Qué es una Constitución?*”, instaba a sus oyentes a enfrentar esta interrogante “*desnudándose [...] de cuanto respecto a [ésta] estuviesen acostumbrados a dar por sentado*”<sup>4</sup>. No puede ser más pertinente dicha invitación para iniciar un encuentro de reflexión académica como éste; uno en el que, haciéndonos cargo de la vocación pública que define a esta casa de estudios, nos dispongamos a discutir racionalmente en torno a aquellas instituciones que son a la vez configuración y reflejo de nuestra vida en sociedad.

---

<sup>2</sup> Muñoz, F. Autonomía y responsividad: sobre la relación entre derecho y sociedad. En: Anuario de Derecho Público, Universidad Diego Portales (2011), p. 515.

<sup>3</sup> Lasalle, F. *Op. Cit.*, p. 52.

<sup>4</sup> *Ibíd.*